

CAPÍTULO XI. Tiempo de trabajo**Artículo 67. Jornada de trabajo**

Los trabajadores y trabajadoras de los centros y empresas de carácter asistencial tendrán una jornada laboral máxima anual de 1.720 horas de tiempo de trabajo efectivo. La jornada de trabajo semanal tendrá una duración máxima de 38 horas y 30 minutos de tiempo de trabajo efectivo. El número de horas diarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a ocho horas.

El desfase entre las horas reales realizadas anualmente y el máximo recogido en este artículo se podrá compensar de dos maneras:

1. **Compensación económica.** El desfase de horas se recompensará según el valor de cada hora en la correspondiente categoría profesional de su sueldo completo.
2. **Período de descanso.** Dado que existen turnos de distinta duración se establece lo siguiente:

- a. Para los turnos de mañana y tarde, el desfase se dividirá entre 8,0 y el resultado serán los días a compensar. Si el primer decimal es menor de 5, se cogerá el entero correspondiente; si es superior, el entero siguiente.
- b. Para los turnos de noche, el desfase se dividirá entre 10,0 y el resultado serán los días a compensar. Si el primer decimal es menor de 5,0, se cogerá el entero correspondiente; si es superior, el entero siguiente.

En el caso de que el trabajador sufriera una IT, se aplicará lo contemplado en la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 68. Asuntos Propios

Junto a lo previsto en el artículo 49 con carácter general, los trabajadores y trabajadoras de los centros asistenciales, previo aviso y justificación, disfrutará de 6 días laborables de permisos retribuidos que se computarán como tiempo de trabajo efectivo. La empresa deberá justificar, siempre por escrito, la denegación del permiso solicitado en un plazo no superior a 48 horas.

Artículo 69. Trabajo a turnos

1. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1561/1995 los trabajadores y trabajadoras en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por periodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.
2. Para los trabajadores y trabajadoras en régimen de turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador podrá estar en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.
3. Tendrán prioridad en la elección de turno las mujeres embarazadas o durante el periodo de lactancia, cuando el desempeño de su trabajo suponga un riesgo de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y 10 de la Ley de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar; también tendrá similar preferencia las personas que tengan a su exclusivo cargo a menores de seis años o personas discapacitadas que requieran permanente ayuda y atención.
4. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo.

Artículo 70. Distribución irregular de jornada

Atendiendo a la naturaleza de la actividad que en el centro Gámez Morón se realiza, podrá establecerse la distribución irregular de jornada a lo largo del año que deberá respetar, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el presente Convenio, Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1561/1995.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los incrementos de retribuciones establecidos en el artículo 23 del convenio para los años 2022 y 2023 entrarán en vigor y serán exigibles a partir del 1 de enero de uno y otro año, salvo que en esa fecha no se haya llevado a efecto una nueva contratación administrativa, en cuyo caso la comisión negociadora se reunirá para establecer una entrada en vigor posterior de tales incrementos.

Si la administración adjudica el servicio mediante nuevo contrato antes de 2022, los incrementos salariales de 2022 y 2023 entrarán en vigor y serán exigible a partir del 1 de enero de cada año.

La ayuda escolar regulada en el artículo 32 entrará en vigor y será exigible a partir del 1 de enero de 2022, salvo que en esa fecha no se haya llevado a efecto una nueva contratación administrativa, en cuyo caso la comisión negociadora se reunirá para establecer una entrada en vigor posterior de dicha ayuda. Si la administración adjudica el servicio mediante nuevo contrato antes de 2022, la ayuda escolar entrará en vigor y será exigible a partir del 1 de enero de 2022.